

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.262

Martes 30 de Septiembre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2705125

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural / Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Consejo de Monumentos Nacionales

DISPONE RECABAR OPINIÓN DE PROPIETARIOS, EN EL MARCO DE LA
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE PARA EVENTUAL DECLARATORIA COMO
MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O
PINTORESCA, DEL PUEBLO DE LINDEROS, UBICADO EN LA COMUNA DE BUIN,
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 709 exenta.- Santiago, 22 de septiembre de 2025.

Vistos:

La ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N° 35, de 2017 y el DFL N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; resolución exenta N° 1.203, de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio.

Considerando:

1. Que, el artículo 29° de la ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales, establece: "Para efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas".

2. Que, por su parte, según el Reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas de la ley N° 17.288 -decreto supremo N° 223, de 2016, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 04.02.2017-, Título II, de la declaratoria de las Zonas Típicas o Pintorescas, artículo 5°, "cualquier persona o institución pública o privada, podrá solicitar al Consejo de Monumentos Nacionales que una determinada población o lugar o un sector de ellas, sea declarada Zona Típica o Pintoresca".

3. Que, por medio de cartas con números de Ingreso CMN N°s. 2973-2017 y 6735-2024, se solicitó la declaratoria como Zona Típica o Pintoresca (ZT) del Pueblo de Linderos, ubicado en la comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago. Ambas solicitudes presentadas por la Sra. Alexandra Christen.

4. Que, a partir del trabajo técnico desplegado por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, se ha determinado que los inmuebles a ser parte de esta ZT se ubican dentro de los predios con los números de rol y dirección SII que a continuación se indican:

CVE 2705125

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ROL	Dirección propiedad SII	ROL	Dirección propiedad SII
462-71	TENIENTE MERINO 520	462-54	LAS ACACIAS ST 3
462-75	TENIENTE MERINO 520 LT 8	462-16	CAMINO ALTO JAHUEL
462-1	TENIENTE MERINO 277	462-60	TENIENTE MERINO 196 LT 2
462-2	TENIENTE MERINO 279	462-17	TENIENTE MERINO 186
462-3	TENIENTE MERINO 381	462-18	LAS ACACIAS 269
462-4	TENIENTE MERINO 378	462-19	TENIENTE MERINO 235
462-5	CAMINO ALTO JAHUEL 245	462-70	TENIENTE MERINO 227 LT B
462-58	TENIENTE MERINO 255 ST 2	462-69	TENIENTE MERINO 27 LT A
462-57	TENIENTE MERINO 369	462-22	TENIENTE MERINO 197
462-7	CAMINO ALTO JAHUEL 235	462-23	CAMINO ALTO JAHUEL
462-8	TENIENTE MERINO 357	462-24	TENIENTE MERINO
462-9	TENIENTE MERINO 345 (EX 237)	462-25	TENIENTE MERINO 119
462-10	CAMINO ALTO JAHUEL SN	462-64	TENIENTE MERINO 115
462-11	CAMINO ALTO JAHUEL SN	462-26	CAMINO ALTO JAHUEL
462-12	TENIENTE MERINO 311	450-1	TENIENTE MERINO 95
462-13	TENIENTE MERINO 279	450-2	TENIENTE MERINO 71
462-14	TENIENTE MERINO 275 (EX 220)	450-3	TENIENTE MERINO
450-4	TENIENTE MERINO 51	460-1	ESTACIÓN F J KRÜGGER 115
450-5	CAMINO ALTO JAHUEL	460-10	TENIENTE MERINO 80 ESTACIÓN
450-6	TENIENTE MERINO 7 (EX 27)	452-24	JOSÉ MIGUEL CARRERA
450-7	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3828 (EX 1)	454-14	CAMINO LONGITUDINAL ANT
450-26	CAMINO LONGITUDINAL ANT	454-90024	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3881
450-25	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3812	454-30	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3881 (LC 7)
450-24	CAMINO LONGITUDINAL ANT	454-29	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3881 (LC 6)
450-23	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 10	454-28	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3881 (LC 5)
450-22	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3372	454-27	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3881 (LC 4)
450-21	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 91	454-26	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3881 (LC 3)
450-20	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3763	454-25	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3881 (LC 2)
450-19	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3750	454-24	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3881 (LC 1)
450-18	CAMINO LONGITUDINAL ANT	454-13	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3
450-17	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3746	454-12	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3869
450-16	CAMINO LONGITUDINAL ANT	454-11	FRANCISCO JAVIER KRUGGER
450-15	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3738	454-10	CAMINO LONGITUDINAL ANT
450-13	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 75 LT A	454-32	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3775 (EX 81)
450-33	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3724 LT A	454-9	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3763
461-6	TENIENTE MERINO 52	454-8	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 24
461-1	TENIENTE MERINO 42	454-7	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 124
461-2	TENIENTE MERINO 30 (EX 2)	454-16	LAS ORQUÍDEAS 265
461-3	CAMINO ALTO JAHUEL	454-6	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3741 (EX 46)
461-4	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 18	454-18	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 122
461-5	FRANCISCO JAVIER KRUGGER 3898 (EX 20)		

5. Que, según se desprende de los artículos 30° y siguientes de la ley N° 17.288, la declaración de un área y sus inmuebles como ZT implica una serie de obligaciones para los propietarios y administradores de los espacios públicos, tales como: "1. Para hacer construcciones nuevas en una zona declarada Típica o Pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, se requerirá la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, la que sólo se concederá cuando la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de dicha zona, de acuerdo a los proyectos presentados. 2. En las zonas declaradas típicas o pintorescas se sujetarán el reglamento de esta ley los anuncios, avisos o carteles, los estacionamientos de automóviles y expendio de gasolina y lubricantes, los hilos telegráficos o telefónicos y, en general, las instalaciones eléctricas, los quioscos, postes, locales o cualquiera otras construcciones, ya sean permanentes o provisionales".

6. Que, en razón de lo anterior, resulta pertinente recabar la opinión de los propietarios de los predios mencionados en el numeral 4. Con este objeto, se convoca a los propietarios de los predios indicados a manifestar sus opiniones en relación a la declaratoria como ZT del Pueblo de Linderos. Para ello, deberán remitir su opinión por escrito al correo oficinadepartes@monumentos.gob.cl, dentro de un plazo de 15 días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

7. Que, considerando que la Secretaría Técnica del CMN, órgano asesor del CMN de acuerdo al Art. 30 de la ley N° 21.045, no dispone de antecedentes en relación al domicilio de los propietarios de los predios ya señalados, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 y el artículo 48 letra c) de la ley N° 19.880, se publicará la presente resolución en el Diario Oficial, a fin de propiciar a la efectiva notificación de lo resuelto en la presente resolución.

8. Que, además, en virtud de los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 16 de la ley N° 19.880, la información contenida en la presente resolución estará disponible en la página web del CMN: www.monumentos.cl por el tiempo indicado en el considerando 6.

Resuelvo:

1. Recábase la opinión de los propietarios de los inmuebles señalados en considerando 4° de esta resolución, ubicados en la comuna de Buin, en la Región Metropolitana de Santiago, en los términos planteados en el considerando N° 6.

2. Publíquese la presente resolución en la página web del CMN, www.monumentos.cl.

3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese y publíquese.- Jorge Placencia Jiménez, Secretario Técnico (S) del Consejo de Monumentos Nacionales, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

